INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA MANCOMUNIDAD DE ENKARTERRI PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO INTEGRAL DE CARÁCTER PILOTO PARA EL IMPULSO DE LA EMANCIPACIÓN JUVENIL DESDE EL ÁREA DE JUVENTUD Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES EN UN CONTEXTO DE TRANSICIÓN SOCIAL Y DEMOGRÁFICA

IL DDLCN 10/2026
NBNC_CCO_8786/25_11

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en relación, también, con el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 16 de enero de 2026 la asesoría jurídica del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico solicitó informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio a suscribir con la mancomunidad de Enkarterri para el desarrollo de un proyecto integral de carácter piloto para el impulso de la

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7VFR-RPJV
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2026/02/11 12:09:16
SINATZAILE / FIRMANTE: ALFONSO LOPEZ DE PEDRO | 2026/02/13 08:52:07

emancipación juvenil desde el área de juventud y con la participación de las personas jóvenes en un contexto de transición social y demográfica. A la solicitud del informe se acompañaba el expediente con la siguiente documentación:

- Borrador del convenio de colaboración a suscribir, tanto en euskera como en castellano.
- Borrador de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno bilingüe.
- Memoria justificativa suscrita por el Director de Juventud y emancipación, de fecha 16 de enero de 2026.
- Memoria económica suscrita por el Director de Juventud y emancipación, de fecha 16 de enero de 2026.
- Informe jurídico elaborado por la asesoría jurídica departamental, de 16.01.2026.
- Informe jurídico complementario, de 26 de enero de 2026.

De acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se señala que *sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

Asimismo, el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, por su parte, señala que cuando se soliciten informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, deberá constar una memoria resumen con el siguiente contenido:

a) Texto definitivo de la iniciativa objeto de Informe junto con el propio informe jurídico departamental.

b) Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.

c) Informes que sean preceptivos por disposiciones legales, bien sean emitidos por Órganos colegiados, entidades que tienen la representación y defensa de intereses de carácter general o por otras Administraciones Públicas.

d) Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe.

En ese sentido, la memoria justificativa presentada hace una exposición sobre la necesidad y oportunidad del convenio, cuestión que se reproduce, resumidamente, en el informe de la asesoría jurídica departamental. Asimismo, en la memoria económica aportada se hace referencia a su impacto económico y al carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Asimismo, resulta importante destacar también que en el borrador de propuesta de acuerdo se hace constar la política con la que se alinea la presente iniciativa. Concretamente dispone dicha propuesta:

Asimismo, dentro del programa de Gobierno 2024-2028 de la XIII Legislatura contempla, la presente iniciativa se incluye en el EJE I, denominado "Las personas en el centro", en el ÁREA DE ACTUACIÓN 8 relativa a "Juventud" y dentro del COMPROMISO 52 "Ayudar a las personas jóvenes a comenzar un nuevo proyecto de vida" en la INICIATIVA 8 "Acelerar, en colaboración con Diputaciones Forales y Ayuntamientos, la puesta en marcha de las oficinas del Servicio GAZ (Gazteriaren ibilbideak Abiarazteko Zerbitzua), para ofrecer información, orientación y apoyo personalizado a los procesos de emancipación de las personas jóvenes, acercándoles todos los recursos disponibles", de la cual es responsable el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

II. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Constitución Española de 1978
- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi
- Ley 2/2022, de 10de marzo, de Juventud
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Decreto 320/2024, de 29 de octubre, que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico

III. COMPETENCIA DE LAS PARTES FIRMANTES

En representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco suscribirá el convenio Nerea Melgosa Vega, consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, nombrada por Decreto 29/2024, de 24 de junio, del Lehendakari, de nombramiento de la consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

En representación de la Mancomunidad de Enkarterri, Juan Martín Pérez Garmendia, Presidente de la Mancomunidad, autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta general de Gobierno de fecha 19 de

julio de 2023. Sin embargo, hacemos constar que dicho acuerdo no ha sido aportado al expediente electrónico.

IV. AUTORIZACIÓN, FIRMA DEL CONVENIO

De acuerdo con el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco:

Compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de los Convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos, de éstos últimos entre sí o cualquiera de los anteriores con cualquiera de los siguientes:

a) Los órganos constitucionales del Estado.
b) Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas.
c) Organismos de la Unión Europea, el Consejo de Europa, organizaciones interregionales e internacionales similares a las antedichas y demás sujetos de derecho internacional público, así como otras entidades subestatales o de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos.
d) Universidades Públicas.
e) Organismos públicos o autoridades independientes, tales como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la Agencia Vasca de Protección de Datos y cualesquiera otros de similar naturaleza en su personificación.

Todo ello, tanto con independencia de que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi actúe representando exclusivamente a las instituciones comunes, como aquellos otros en los que, a través del Gobierno Vasco, actúe en representación de toda la Comunidad Autónoma.

La Mancomunidad de Enkarterri es una mancomunidad de municipios, esto es, un ente local supramunicipal con personalidad jurídica propia, integrada por varios ayuntamientos de Bizkaia para la gestión conjunta de servicios.

Por tanto, en el presente supuesto se encuadraría en el apartado b) del citado artículo, cuando dice:

Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas

Por tanto, se trata de un supuesto necesitado de autorización previa por parte del Consejo de Gobierno para la firma de convenio, y no de los supuestos de comunicación regulados en los artículos 55.3 y 55.4 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, previstos para la suscripción de protocolos generales o convenios con particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación.

Asimismo, en el artículo 62 del citado Decreto, se establecen la autoridades facultadas para suscribir:

Artículo 62.– Autoridades facultadas para suscribir

1.– La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

2.– Los Protocolos Generales y los Convenios con particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación podrán ser firmados por los órganos de los departamentos a los que las normas de estructura orgánica y funcional les atribuyan dicha facultad o la competencia en la materia objeto del convenio.

Ello tiene impacto también en el borrador de la propuesta de acuerdo que se aporta. Concretamente el acuerdo señala lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- Autorizar la suscripción del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Mancomunidad de Enkarterri para desarrollar un proyecto integral de carácter piloto de impulso de la emancipación juvenil desde el sistema de juventud y con la participación de las y los jóvenes en un contexto se transición social y demográfica.

Segundo.- Autorizar a la consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico para la suscripción del presente convenio.

Tercero.- Autorizar a la consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico para prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para suscribir el citado convenio que figura como Anexo al presente acuerdo.

En ese sentido, se advierte que los acuerdos segundo y tercero parecen reiterativos.

Asimismo, en el acuerdo primero, en lugar de decir *autorizar la suscripción del convenio*, entendemos que es más correcto señalar ***aprobar*** *la suscripción del convenio.*

Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa de dicho acuerdo:

*Primero.- **Aprobar** la suscripción del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Mancomunidad de Enkarterri, **que figura como Anexo al presente acuerdo,** para desarrollar un proyecto integral de carácter piloto de impulso de la emancipación juvenil desde el sistema de juventud y con la participación de las y los jóvenes en un contexto se transición social y demográfica.*

Segundo.- Autorizar a la consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico para la suscripción del presente convenio.

V. OBJETO DEL CONVENIO

De acuerdo con la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto consiste en articular la cooperación entre ambas administraciones para poner en marcha, durante plazo inicial, un proyecto integral piloto, dirigido a favorecer la emancipación juvenil de personas de 16 a 34 años vinculadas al ámbito de Enkarterri, mediante la implantación de servicios y programas definidos en el propio Convenio y sus anexos.

VI. NATURALEZA DEL NEGOCIO JURÍDICO

El artículo 47 LRJSP, en su apartado 1, define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado, para un fin común. El apartado 2 del artículo 47 LRJSP, por su parte, contempla los convenios interadministrativos entre los distintos tipos de convenios que pueden suscribir las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas.

El citado precepto legal define los convenios interadministrativos como los suscritos entre dos o más administraciones públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas administraciones públicas. Y añade que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra administración pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

A continuación, el artículo 48 LRJSP contempla los requisitos de validez y eficacia de los convenios, con el siguiente tenor:

Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

Asimismo, el artículo 49 regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban, en los siguientes términos:

Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

Finalmente, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, contempla, en su artículo 54, una definición de los convenios idéntica a la recogida en el artículo 47 LRJSP. Y, en relación a la negociación de los convenios y protocolos generales, el apartado 2 del artículo 56 establece que las personas que lleven a cabo la negociación por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco propondrán la inclusión, en el texto definitivo, de las cláusulas que regulen expresamente el régimen de vigencia, de las prórrogas, denuncia y resolución del convenio o del protocolo general.

VII. CONTENIDO DEL CONVENIO:

El proyecto de convenio consta de una parte introductoria, **8 exponendos**, **10 cláusulas** y **2 Anexos**.

Parte introductoria

En la parte introductoria del texto del convenio se identifica a los sujetos que lo suscriben, la capacidad con la que actúa cada una de las partes y la habilitación para la firma (Gobierno Vasco: consejera competente; Mancomunidad: presidente autorizado por acuerdo de la Junta general de Gobierno de 19 de julio de 2023).

Exponen (8)

Prosigue el convenio con los exponendos, que enmarcan la actuación objeto del mismo, justifican la necesidad de suscribirlo y recogen los antecedentes normativos y de contexto. En particular, se fundamenta en la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, y se alude al marco de la **Red Vasca para la Emancipación Juvenil** (art. 23) y al encaje del proyecto como **piloto** para favorecer la emancipación juvenil en Enkarterri.

Cláusulas (10) y contenido:

- **Cláusula primera. Objeto.** Puesta en marcha de un **proyecto integral piloto** para impulsar la emancipación juvenil (16 a 34 años) en Enkarterri y sistematizar un modelo transferible a otros municipios de la CAPV.
- **Cláusula segunda. Servicios y programas.** Define los **servicios/programas** del proyecto (servicio presencial de apoyo a itinerarios vitales conectado con GAZ y AMESLARIAK; despliegue/consolidación del Plan Comarcal Enkarterri Gaztea 2025-2028) y sus **principios rectores** (perspectiva de género e interseccional; enfoque intergeneracional).
- **Cláusula tercera. Naturaleza jurídica.** Convenio **administrativo** (Ley 40/2015), exclusión de la LCSP, y sumisión previa a la **Comisión de Seguimiento** y, en su defecto, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

- **Cláusula cuarta. Obligaciones del Gobierno Vasco.** Coordinación; diseño, evaluación y sistematización; puesta a disposición de medios; conexión del servicio online/espacio virtual con el servicio presencial; seguimiento; cofinanciación y **compromisos del Anexo II**.
- **Cláusula quinta. Obligaciones de la Mancomunidad de Enkarterri.** Coordinación; diseño, evaluación y sistematización; ejecución de servicios y programas; conexión con servicio online/espacio virtual y Red Vasca; aportación de personal/equipamiento; seguimiento; aportación de memorias e informes; justificación de gastos cuando se requiera; cofinanciación y compromisos del Anexo II.
- **Cláusula sexta. Comisión de Coordinación y Seguimiento.** Composición (2 representantes Gobierno Vasco, 2 Mancomunidad), reuniones, funciones de seguimiento, propuesta de colaboración, resolución de problemas interpretativos y régimen de acuerdos.
- **Cláusula séptima. Compromisos económicos.** Presupuesto total **873.000 €** (Mancomunidad **567.000 €**, Gobierno Vasco **306.000 €**), anualidades 2026-2028, y forma de transferencias del Gobierno Vasco; previsión de aportaciones externas y tratamiento de sobrefinanciación.
- **Cláusula octava. Régimen de modificación.** Revisión a propuesta de parte; requiere acuerdo mutuo y formalización mediante anexo o adenda.
- **Cláusula novena. Extinción del convenio.** Cumplimiento del objeto o causas de resolución (fin de vigencia sin prórroga, acuerdo unánime, incumplimiento con requerimiento, nulidad judicial, denuncia con 2 meses de antelación, otras causas legales) y efectos.
- **Cláusula décima. Vigencia. 3 años** desde la firma, con posible prórroga unánime de hasta **3 años**; denuncia con **2 meses** antes de la finalización.

- **Anexo I. Presupuesto.** Desglose de gastos y financiación por ejes/medidas y anualidades 2026-2028.

- **Anexo II. Servicios y programas piloto.** Descripción del servicio presencial de apoyo a itinerarios vitales (Red Vasca para la Emancipación Juvenil), conexión con GAZ/AMESLARIAK, compromisos de las partes y desarrollo del Plan Comarcal Enkarterri Gaztea 2025-2028 (medidas y ejes), incluyendo un anexo de definiciones de prestaciones.

En ese sentido, el borrador del convenio, se puede concluir, cumple con las exigencias legales para proseguir con su tramitación.

VIII. SUFICIENCIA ECONÓMICA DEL CONVENIO

El marco normativo básico exige que el convenio incorpore una memoria justificativa con análisis del impacto económico y que el texto contenga, como elemento esencial, las obligaciones financieras con su distribución por anualidades y la imputación concreta al presupuesto conforme a la legislación presupuestaria. En este sentido, cualquier cambio en la imputación presupuestaria afecta a un elemento estructural del convenio y debe reflejarse en el propio clausulado económico, sin alterar la naturaleza no contractual del instrumento.

En la documentación inicial, la memoria económica identifica una financiación del Gobierno Vasco de 102.000 euros anuales, total 306.000 euros, y hace constar que para 2028 no habría recurso previsto en el mismo PEP, señalando otra aplicación con “crédito suficiente”.

Posteriormente, la autorización de gasto consolida un esquema unitario y autoriza los 306.000 euros con cargo a una única partida presupuestaria para los tres ejercicios.

El informe jurídico complementario de 26 de enero de 2026 explica que, tras recibirse la documentación contable, se detecta la divergencia y se incorpora un

nuevo borrador del convenio en el que únicamente se modifica la numeración de la partida aplicable a 2028 para adecuarla a la autorización de gasto. Esta secuencia es consistente con la exigencia de que el convenio identifique imputación presupuestaria por anualidades como parte de su contenido mínimo.

IX. PROCEDIMIENTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.b) del Decreto 144//2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el proyecto de convenio se encuentra sujeto a la emisión del preceptivo informe de legalidad por el Servicio Jurídico Central.

Tras la emisión del informe de legalidad, el borrador del convenio deberá ser sometido al control interventor económico-fiscal de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas. Así deriva de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el artículo 22.1.a) 1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Finalmente, el proyecto de convenio deberá ser remitido al Consejo de Gobierno para su aprobación y autorización de su suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1.b y el artículo 62.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril.

Por otro lado, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, señala, en su artículo 33.6, que los convenios de colaboración se publicarán en el

registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervinientes, a efectos informativos.

En virtud de lo señalado en el art. 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ha de hacerse pública, como mínimo, la información relativa a: «La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas».

En cuanto a la publicación del convenio, nos remitimos a lo señalado por la Asesoría jurídica departamental. Concretamente señala que:

*Suscrito el convenio de colaboración según el artículo 33.6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, éste deberá publicarse en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervinientes, a efectos informativos**. Además de la anterior publicación, teniendo en cuenta que la emancipación se configura como un derecho de todas las personas jóvenes en el artículo 16 i) de la Ley 2/2022 de 10 de marzo, de Juventud, el convenio de colaboración debe ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV)** *conforme a lo establecido en el artículo 65 del DECRETO 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.*

El artículo 65.1 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que los convenios que afecten a los derechos y obligaciones de la ciudadanía deberán ser publicados en el Boletín Oficial del País Vasco por parte de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento. Por lo que compartimos en este caso el criterio de la asesoría jurídica departamental.

Sin embargo, en el Acuerdo 4º del borrador de propuesta de acuerdo se señala que: ***Cuarto.-*** *Por la Dirección de la Secretaría de Gobierno y Relaciones con el Parlamento se ordenará la inscripción del convenio en el Registro de convenios,* ***así como cuanta publicación proceda en derecho.***

Por ello, entendemos conveniente que la propuesta de acuerdo se mencione expresamente si en este caso procede la publicación y, en consecuencia, se ordene que proceda en tal sentido Secretaría de Gobierno y Relaciones con el Parlamento, y no una vaga alusión a que *se proceda a cuanta publicación proceda en derecho.*

X. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones y advertencias contenidas en el cuerpo del informe, el Proyecto de Convenio.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.